



ACTUACIÓN POLICIAL EN CASO DE ALLANAMIENTO

CARTILLA TEMÁTICA LEGAL 005-2022



MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
- D.LEG N° 635 – CÓDIGO PENAL
- D.LEG N° 957 – CÓDIGO PROCESAL PENAL
- RM N° 1217-2014-IN

La Policía Nacional en función de investigación, bajo la conducción del Fiscal, puede allanar locales de uso público o abiertos al público.

EN
LUGARES
ABIERTOS

SIN FLAGRANCIA

Garantiza la seguridad y el desarrollo de la diligencia de allanamiento u otras que hubiera autorizado el Juez.

Incauta los bienes autorizados y dispone el aseguramiento de otros bienes que se presuman vinculados a hechos delictivos.

Se detiene a las personas autorizadas y, si lo dispone el Fiscal, se registra a las personas que puedan ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo; o, que no se alejen del lugar durante la diligencia.

Traslada a los detenidos y elementos incautados a la unidad policial o sede fiscal, debiendo adoptarse las medidas de seguridad.

EN FLAGRANCIA

Nadie puede ingresar en el domicilio ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

Ejecutada la medida, se pone en conocimiento del Ministerio Público los resultados de su realización.

El funcionario o servidor público que allana un domicilio, sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que ella determina, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación de uno a dos años.

EN
LUGARES
CERRADO